



CIRCULAR EXTERNA N.002 DE 2017

DE: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PARA: SUJETOS DE CONTROL FISCAL
ASUNTO: CIRCULAR CONJUNTA 002 DE 08-03-2017 (PROCURADURÍA GENERAL Y CONTADURIA GENERAL - SANEAMIENTO CONTABLE)
FECHA: Marzo 13 de 2017

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta me permito solicitarles hacer llegar a esta entidad, a más tardar el día 30 de Marzo del año en curso, el Plan de Trabajo, donde se indiquen las actividades y cronograma, que durante la presente vigencia se dispondrán para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 355° de la Ley 1819 (Saneamiento Contable); información que será verificada en la Auditoria Regular establecida según el PGA aprobado para la vigencia 2017.

De igual manera, se les recuerda la obligatoriedad de dar cumplimiento al Nuevo Marco Técnico Normativo a aplicar en la preparación y presentación de Estados Financieros, y que de conformidad con el cronograma establecido en las resoluciones 533 de 2015 y 693 de 2016, (Entidades de Gobierno), el año 2017 corresponde al período de preparación obligatoria y 2018 al primer período de aplicación.

Se anexa circular conjunta No. 02

Atentamente,

JORGE GOMEZ VILLAMIZAR
CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Elaboró: Zandry Cardenas Arias – Rendición de Cuentas VFA

Aprobó: Dr. Javier Garcés Arias -Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
6303777
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





CIRCULAR CONJUNTA 002

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, CONTADORES, JEFES DE CONTROL INTERNO, O QUIEN HAGA SUS VECES, REVISORES FISCALES Y CONTRALORES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL NIVEL TERRITORIAL.

ASUNTO: LEY 1819 DE 2016 – ARTÍCULO 355, SANEAMIENTO CONTABLE

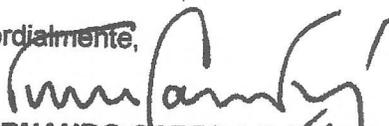
FECHA: 08 MAR. 2017

El artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 determina que las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable y que el término para tal actividad será de dos (2) años, a partir de la vigencia de la citada ley.

La responsabilidad de este proceso estará a cargo del representante legal quien deberá coordinar todas las acciones administrativas necesarias para garantizar que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad contable pública; por lo tanto, se deberá establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando los valores a que haya lugar como lo establece la técnica contable.

Es importante señalar que los servidores públicos responsables del proceso de saneamiento contable en las entidades territoriales, que no den cumplimiento a lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y a los términos de lo previsto en los numerales 3.1 "Depuración Contable permanente y sostenibilidad", de la Resolución 357 de 2008, y 3.2.15 "Depuración Contable permanente y sostenible", de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN, conllevará a las sanciones que el Código Disciplinario Único califica como falta gravísima al tenor de lo dispuesto en el numeral 52, del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Cordialmente,


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación


PEDRO LUIS BOHORQUEZ RAMIREZ
Contador General de la Nación

Elaboró: CGN. Marleny María Monsalve Vasquez, Myriam Marleny Hincapié Castrillón, Jorge de Jesús Varela Urrego
Revisó: CGN
Revisó: PGN. Myriam Méndez Montalvo, Procuradora Delegada Preventiva para la Descentralización y Entidades Territoriales
Luis Antonio Suárez Alba, Jefe División Financiera